

RESOLUCIÓN NÚM. 0053-2025 QUE INCORPORA NUEVOS ESTÁNDARES DE GESTIÓN REGULATORIA Y ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN NÚM. 11-2013

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es deber del Estado la preservación y protección del medioambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio) como el organismo rector de la gestión del medioambiente, los ecosistemas, los recursos naturales y el cambio climático, para cumplir con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general corresponden al Estado, para alcanzar el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que según su artículo 15.1, uno de los objetivos de la referida Ley es la prevención, **regulación** y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro del medioambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio nacional y cultural.

CONSIDERANDO: Que, para garantizar el cumplimiento de esos objetivos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad de **establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medioambiente**, según lo dispone el artículo 18 de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del 2012, establece el manejo sostenible del medioambiente como un objetivo general para lograr su Cuarto Eje Estratégico, que incluye “fortalecer, a nivel nacional, regional y local [...] **el marco regulatorio** [...]”

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 11-2013, del 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se emitió el procedimiento para la elaboración de instrumentos de regulación ambiental, se creó el Comité Consultivo Interno (CCI), se definieron las funciones de la Dirección de Investigaciones y Normas Ambientales como Secretaría Ejecutiva de este Comité.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 0027-2021, del 16 de julio de 2021, se actualizó la Estructura Organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección de Investigaciones y Normas Ambientales, como Unidad Organizativa del Ministerio, fue denominada “Dirección de Regulaciones Ambientales”, vigente a la fecha conforme la Resolución núm. 0002-2024 del 26 de enero de 2024.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, aprobado mediante Resolución núm. 0039-2024 del 14 de noviembre de 2024, establece los objetivos de las siguientes Unidades Organizativas:

- 1) **Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente:** “[...] promover la participación social y la veeduría ciudadana [...] asegurando que las voces y necesidades de las comunidades sean consideradas y reflejadas en las políticas

y decisiones ambientales, promoviendo la transparencia, la colaboración y el empoderamiento comunitario [...].”

- 2) **Dirección de Comunicaciones:** “[...] lograr una gestión y difusión de la imagen institucional a nivel nacional [...] manteniendo una comunicación activa entre todas las unidades que la integran, a través de la difusión en los medios de comunicación”.

CONSIDERANDO: Que, por la naturaleza de sus funciones, resulta necesaria la inclusión de estas Unidades Organizativas en la composición del Comité Consultivo Interno (CCI).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021, incorporó los fundamentos y estándares para la mejora regulatoria e introduce los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) como un mecanismo de política pública en el cual la administración, en el ejercicio de su potestad regulatoria, debe evaluar la factibilidad de las regulaciones, antes y después de emitidos los instrumentos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004 establece la obligación institucional de habilitar un espacio para la consulta pública, que permita la expresión de opiniones y sugerencias por parte de todo interesado, en el marco del deber de publicación de proyectos de Reglamentos y disposiciones de carácter general.

CONSIDERANDO: Que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, se concretizan los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado, en el marco de los cuales se desarrollan las actividades descritas en esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra inmerso en un proceso de transformación digital que incluye la firma electrónica como herramienta clave para optimizar sus procedimientos administrativos internos, con miras a reducir significativamente el consumo de papel, contribuyendo a una gestión más ágil, eficiente y sostenible, articulada con su misión de proteger y conservar el medioambiente.

CONSIDERANDO: Que el Manual de identidad corporativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante la Resolución núm. 0023-2022 del 17 de mayo de 2022, establece las pautas y normas para unificar la imagen, el diseño, la elaboración de piezas, publicaciones y organización de actos, estableciendo una serie de lineamientos básicos del correcto uso de la marca institucional.

CONSIDERANDO: Que todos los instrumentos regulatorios deben emitirse de conformidad al orden de prelación de las normas, los principios rectores y las buenas prácticas regulatorias y del Derecho Administrativo, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir con estos estándares, resulta necesaria la actualización de los lineamientos establecidos por este Ministerio mediante la Resolución núm. 11-2013, del 14 de agosto de 2013, que emite el Procedimiento para Elaboración de Instrumentos de Regulación Ambiental, para consolidar el compromiso institucional con la innovación y calidad regulatoria, conforme las nuevas y mejores prácticas.

VISTOS(AS)

- 1) La constitución de la República, proclamada el 27 de octubre del 2024;
- 2) La Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio), del 18 de agosto del 2000;
- 3) La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;
- 4) La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012;
- 5) La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012;
- 6) La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 486-22; actualizada mediante la Ley núm. 14-25 del 20 de enero de 2025;
- 7) La Resolución núm. 11-2013 que emite el Procedimiento para la Elaboración de Instrumentos de Regulación Ambiental del 14 de agosto de 2013;
- 8) La Resolución núm. 0027-2021 que actualizó la Estructura Organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 16 de julio de 2021;
- 9) La Resolución núm. 0002-2024 que aprueba la modificación de la Estructura Organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 26 de enero de 2024;
- 10) El Manual de identidad corporativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante la Resolución núm. 0023-2022 del 17 de mayo de 2022;
- 11) El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobado mediante Resolución núm. 0039-2024 del 14 de noviembre de 2024.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012 y la Ley núm. 64-00 que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio), del 18 de agosto del 2000, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: INCORPORAR los siguientes estándares para optimizar y mejorar la gestión regulatoria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en articulación con lo establecido en la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y sus modificaciones:

Artículo 1. Política institucional de mejora regulatoria. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales garantizará la mejora constante su gestión regulatoria, mediante el cumplimiento de los mejores estándares y los lineamientos establecidos en la presente resolución, en ejercicio de su potestad reglamentaria, desde la planificación regulatoria hasta el análisis de impacto de los instrumentos emitidos.



Artículo 2.Ciclo regulatorio. El ciclo regulatorio se iniciará con la elaboración de la agenda regulatoria, la recepción, priorización y revisión de los instrumentos por parte del Comité Consultivo Interno, incorporando a las áreas temáticas involucradas en el proceso y la elaboración de los análisis de impacto regulatorio de cada propuesta. Posteriormente, se elaboran los instrumentos y son sometidos a Consulta Pública para su socialización. Finalmente, se hace un levantamiento de los comentarios y observaciones recibidas para su incorporación en la versión definitiva, su emisión y análisis de cumplimiento.

Artículo 3.Principios fundamentales y buenas prácticas. Los instrumentos regulatorios del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales serán sometidos a un análisis de cumplimiento normativo sustentado en los principios de legalidad, debido proceso administrativo, transparencia y participación, en armonía con los principios fundamentales de las buenas prácticas regulatorias, a saber:

1. **Principio de ejercicio normativo del poder:** la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia.
2. **Principios de razonabilidad y racionalidad:** establecer criterios objetivos para determinar lo que es justo y útil para la sociedad, y encauzarse a través de buenas decisiones administrativas valoradas objetivamente.
3. **Principio de eficacia:** promover la simplificación de trámites y remover de oficio obstáculos puramente formales.
4. **Principio de jerarquía:** los instrumentos regulatorios estarán jerárquicamente organizados, conforme el sistema jurídico nacional.
5. **Principio de gobierno abierto:** se garantizará la participación de todos los interesados en el proceso de regulatorio con reglas claras y comprensibles.
6. **Principio de compromiso con la calidad regulatoria:** la Administración Pública tendrá claridad en los objetivos para la implementación de la mejora regulatoria.

Artículo 4.Análisis de Impacto Regulatorio (AIR). Todos los instrumentos regulatorios del Ministerio de Medio Ambiente serán sometidos a un Análisis de Impacto Regulatorio *Ex Ante* y *Ex Post* de conformidad con los parámetros establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y sus modificaciones.

Artículo 5.Comité Consultivo Interno (CCI). Es el órgano responsable del acompañamiento en la elaboración, difusión y emisión de los instrumentos regulatorios. Sus miembros serán permanentes, designados por su superior inmediato mediante comunicación por escrito y/o correo electrónico, y su conformación será la siguiente:

- 1) Director(a) de Regulaciones Ambientales, quien lo coordina y preside. Presenta al(a) ministro(a) la agenda regulatoria para su aprobación y coordina las sesiones;
- 2) Un(a) representante de la Dirección Jurídica, quien valida la legalidad de la propuesta y elaborará la resolución y/o decreto que emite el instrumento;
- 3) Un(a) representante de la Dirección de Planificación y Desarrollo, quien supervisa el cumplimiento y ejecución de la planificación regulatoria;
- 4) Un(a) representante de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente, quien, a través del Departamento de Integración de la Ciudadanía a Planes, Programas y Proyectos y, en coordinación con la Dirección de Educación Ambiental, garantiza que se socialicen las propuestas mediante talleres internos y/o externos;

- 5) Un(a) representante de la Dirección de Comunicaciones, quien se encarga de la difusión estratégica de los instrumentos desde la consulta pública hasta su emisión, en periódicos de circulación nacional, redes sociales, el portal institucional y cualquier otro medio de comunicación;
- 6) Un(a) representante *ad-hoc* del Viceministerio y/o Dirección que propone el instrumento, responsable de presentarlo al CCI y validar con todas las unidades organizativas del Ministerio que la propuesta esté en armonía con los aspectos transversales vinculados al tema en cuestión.

Artículo 6. Secretaría del Comité Consultivo Interno (CCI). El encargado(a) del Departamento de Elaboración de Instrumentos Regulatorios será el(la) secretario(a) del Comité con las siguientes funciones:

- 1) Convocar las reuniones;
- 2) Verificar el quórum;
- 3) Levantar las minutas y/o actas, registrando en ellas los acuerdos arribados y las tareas pendientes de ejecución;
- 4) Remitir vía correo electrónico las copias de las minutas levantadas de cada reunión, a los miembros permanentes e invitados;
- 5) Registrar de forma digital todos los documentos que sustentan los proyectos;
- 6) Computar el plazo de consulta pública y gestionar las respuestas a los comentarios;
- 7) Elaborar y presentar la matriz de registro de las observaciones;
- 8) Notificar vía correo electrónico a los miembros permanentes e invitados, la publicación de los instrumentos emitidos.

Párrafo I. Cada miembro o representante deberá designar un suplente permanente, quien se regirá en todo momento por las mismas disposiciones previstas para los titulares.

Artículo 7. Atribuciones del Comité Consultivo Interno (CCI). En el ejercicio de sus atribuciones, corresponde al Comité Consultivo Interno lo siguiente:

- 1) Evaluar y priorizar los instrumentos de la agenda regulatoria;
- 2) Proponer la conformación de mesas técnicas de trabajo para los temas que considere complejos. Estas mesas podrán estar conformadas por un equipo multidisciplinario interno o externo, representantes de instituciones públicas y/o privadas, relacionadas o de competencia en el tema objeto de los instrumentos de regulación ambiental para fortalecer el proyecto en los aspectos técnicos. Su misión será presentar las opiniones, sugerencias y posición de las instituciones, empresas o sectores a los que representan sus miembros y su vigencia estará sujeta a la duración del análisis del proyecto y conforme los plazos establecidos por el CCI;
- 3) Revisar los borradores de los instrumentos sometidos y emitir sus observaciones y recomendaciones;
- 4) Aprobar la propuesta definitiva del instrumento que se someterá a consulta pública para su socialización y difusión; y,
- 5) Aprobar la propuesta final de instrumento que será emitido.

Párrafo. Para ejercer estas atribuciones, cada miembro o representante tendrá la responsabilidad de asistir puntualmente a las reuniones convocadas, informar sobre los avances y las acciones realizadas, compilar información relevante y colaborar con la formulación y revisión de los instrumentos.

Artículo 8. Convocatoria del Comité Consultivo Interno (CCI). El(la) encargado(a) del Departamento de Elaboración de Instrumentos Regulatorios, en funciones de

secretario(a), convocará, vía correo electrónico, las reuniones ordinarias con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, con la agenda y los soportes de los puntos a tratar.

Artículo 9. Sesiones del Comité Consultivo Interno (CCI). El CCI se reunirá de manera ordinaria cada (15) días en forma presencial o virtual, con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Párrafo I. El CCI podrá reunirse de manera extraordinaria cuando existan asuntos prioritarios que no puedan esperar la celebración de una sesión ordinaria.

Párrafo II. El CCI podrá invitar a participar en sus sesiones a técnicos o personal clave del tema que se esté conociendo, a fin de esclarecer cualquier aspecto relevante.

Párrafo III. En todas las sesiones se levantará un acta y/o minuta y se registrará un listado de asistencia.

Párrafo IV. En todas las sesiones de revisión de la versión final del proyecto, se levantará un acta de cierre.

Artículo 10. Sobre la toma decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Los(as) miembros del CCI, incluido el representante *ad-hoc*, tienen derecho a voz y voto, a excepción del(la) secretario(a) y los invitados, quienes solo tendrán derecho a voz.

Párrafo I. Los votos disidentes deberán motivarse por escrito, a fin de ser incorporados en las minutos y/o actas.

Artículo 11. Consulta Pública. Todos los instrumentos regulatorios serán sometidos a consulta pública para su socialización, en los plazos establecidos en la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, la Ley núm. 200-04 sobre Acceso a la Información Pública y cualquier disposición complementaria en materia de transparencia gubernamental.

Artículo 12. Difusión. Se garantizará la amplia difusión de los instrumentos regulatorios mediante la realización de talleres de socialización y la publicación del proceso de consulta pública en periódicos de circulación nacional, redes sociales y en el portal institucional, conforme la Ley ordene.

Artículo 13. Gestión de los comentarios y observaciones. Las observaciones recibidas durante el plazo de consulta pública serán revisadas y respondidas de manera motivada por una mesa técnica conformada por el área temática proponente del instrumento regulatorio y la Dirección de Regulaciones Ambientales.

Párrafo I. Todas las respuestas elaboradas por la mesa técnica serán presentadas y aprobadas por el CCI y publicadas en el portal institucional de transparencia en la sección de Consulta Pública.

Artículo 14. Emisión. El proyecto final del instrumento regulatorio ya revisado y aprobado por el CCI será remitido a la Dirección Jurídica para gestionar su emisión.

Artículo 15. Revisión de los instrumentos emitidos. La Dirección de Regulaciones Ambientales realizará un análisis de cumplimiento anual de los instrumentos emitidos en coordinación con las áreas temáticas. En adición, se realizará el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, conforme ordene la ley.

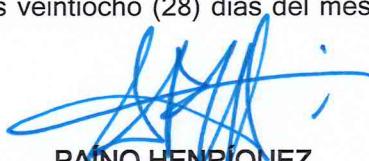
SEGUNDO: EMITIR el Procedimiento Interno del Ciclo Regulatorio y en consecuencia **DEROGAR** el procedimiento de elaboración de instrumentos de regulación ambiental aprobado mediante la Resolución núm. 11-2013 del 2013, a la Dirección de Regulaciones Ambientales, anexo a la presente Resolución.

TERCERO: MODIFICAR la composición del Comité Consultivo Interno (CCI) conforme el modelo de gestión establecido en la presente Resolución.

CUARTO: REMITIR la presente Resolución a la Dirección de Regulaciones Ambientales para su implementación e **INSTRUIR** a que notifique la presente Resolución a la Dirección Jurídica; la Dirección de Planificación y Desarrollo; a la Dirección de Comunicaciones y a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente, a fin de que designen a sus representantes ante el Comité Consultivo Interno (CCI) en un plazo no mayor de (3) días hábiles a partir de la recepción de dicha notificación.

QUINTO: INSTRUIR a la Dirección de Comunicaciones a que publique la presente Resolución en el portal institucional de transparencia y su divulgación en los canales de comunicación interna.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



PÁINO HENRÍQUEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



